

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 370

8 marzo de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a las Comisiones de Asuntos de la Mujer; y de Seguridad Pública

LEY

Para establecer la “Ley Habilitadora para implementar el Plan de Alerta ROSA”, en Puerto Rico, a los fines de contar con mayores mecanismos para la protección de las mujeres desaparecidas o secuestradas; establecer las facultades y deberes de las entidades gubernamentales; añadir un nuevo inciso (t), y reenumerar los subsiguientes, en el Artículo 2, y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía de Puerto Rico” a los fines de atemperarla con lo aquí dispuesto; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todavía quedan grandes terrenos por conquistarse en nuestra Isla para que las mujeres reciban las garantías más básicas e inherentes de todo el andamiaje gubernamental, entiéndase: la rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial. A pesar de todos los esfuerzos realizados por el Estado, las comunidades y diversas organizaciones sociales para proteger a las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, vindicar sus derechos y garantizar el disfrute pleno de sus derechos, todavía no se ha logrado la meta. Y es que en Puerto Rico, tras varias décadas de orientación, educación e implementación proactiva del Gobierno, la violencia doméstica y las conductas machistas que tanto daño le han hecho a nuestra cultura persisten.

La mayoría del debate público relacionado al tema de la vindicación de los derechos de las mujeres se ha centrado en las legítimas medidas establecidas por el Estado en atacar la violencia doméstica y garantizar la validación de sus derechos en el ámbito laboral y social. Sin embargo, uno de los riesgos más serios por el que atraviesan las mujeres en la Isla es el de ser secuestradas.

Evidencia de ello son los lamentables sucesos que reseña consistentemente la prensa local en el que está involucrada la desaparición de una mujer. La lista de los nombres de mujeres desaparecidas, víctimas de la trata humana, secuestradas o encontradas muertas en la pasada década son demasiadas y representan un antecedente nefasto para nuestra Isla.

De hecho, según cortes noticiosos, la Policía de Puerto Rico no tiene un registro exacto de cuántas mujeres han desaparecido, “muchas de las cuales se presumen muertas, víctimas del maltrato machista o víctimas de depredadores sexuales” (Crece el misterio por las mujeres desaparecidas, 9 de marzo de 2016, El Vocero, Miguel Rivera Puig. <http://elvocero.com/crece-el-misterio-por-las-mujeres-desaparecidas/>). Se presume que entre 2013 y 2015 se reportaron y permanecieron desaparecidas treinta (30) mujeres y que al menos en cuatro (4) de los casos se cree que fueron asesinadas. Ante esta situación, muchos de los familiares de las víctimas han tenido que optar por publicar la información de sus seres queridos en las redes sociales con el fin de poder recibir ayuda de la comunidad en la búsqueda de su paradero.

Mediante la Ley Núm. 70 de 23 de mayo de 2008, conocida como la “Ley Habilitadora para Desarrollar el Plan AMBER”, se permitió que en nuestra jurisdicción se implantara el sistema de alerta cuando un menor de dieciocho (18) años de edad ha sido secuestrado o ilegalmente privado de su libertad. A través de la misma, se le pide al público que participe voluntariamente en la búsqueda o que aporte información para detectar al menor inmediatamente que ocurre el acto, a fin de prevenir mayores desgracias o la partida del menor de la jurisdicción local. A estos esfuerzos se une la radio, televisión, carteles electrónicos en las vías públicas y sistemas de emisión de emergencia para diseminar la información acerca de los sospechosos y las víctimas, inmediatamente después de cometido el crimen.

De otra parte la Ley Núm. 132 de 26 de octubre de 2009, conocida como la “Ley Habilitadora para implantar el Plan de Alerta SILVER”, estableció el sistema de alerta cuando desaparece o se desconoce el paradero de adultos mayores de 60 años con condiciones de Alzheimer u otras formas de demencia, a los fines de ayudar a proteger a las personas que padecen de impedimento cognoscitivos y que sean encontrados lo más pronto posible.

Cónsono con lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa, entiende meritorio y de suma importancia el desarrollar un sistema de alerta ante la desaparición de una mujer. En ese sentido, debemos enfocarnos no tan solo en las medidas que protegen a las mujeres de su integridad física, mental y social, sino en aquellas que les permiten disfrutar de uno de los derechos fundamentales que provee nuestro ordenamiento jurídico: la libertad. Es por ello, que entendemos urgente atacar este problema social que tanto lacera los verdaderos valores de nuestra cultura creando una Alerta ROSA, análoga a la implementación de la Alerta Amber y la Alerta Silver, con el fin de ampliar los esfuerzos por esclarecer los casos de desaparición de mujeres y agilizar la diseminación de información conducente a identificar y a féminas que se presuman desaparecidas.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley podrá citarse como “Ley Habilitadora para implementar el Plan de
2 Alerta ROSA”.

3 Artículo 2.- La Policía de Puerto Rico establecerá un “Plan ROSA”, análogo al Plan
4 Amber y Plan Silver, cuyo propósito será alertar al público sobre la desaparición de una mujer o
5 el secuestro de una mujer. La Policía de Puerto Rico será la agencia primaria responsable de
6 operar el Plan y determinar si procede o no emitir la alerta, en colaboración con la Procuradora
7 de la Mujer y el Departamento de Transportación y Obras Públicas. Además, cualquier otra
8 entidad pública estatal, federal o municipal, empresa privada, al igual que cualquier medio de
9 comunicación, podrá voluntariamente participar y unirse en este esfuerzo de colaboración.

10 Artículo 3.- La Policía de Puerto Rico notificará a los medios de comunicación y
11 difusores de Puerto Rico la activación del “Plan ROSA” y los invitará a participar
12 voluntariamente en el mismo.

13 Artículo 4.- Los siguientes criterios deben concurrir, previos a emitir una Alerta ROSA:

1 (1) La persona deberá ser una mujer que, por los hechos relatados a la Policía
2 y sus circunstancias, pudiera entenderse que está desaparecida o secuestrada;

3 (2) el ciudadano que notifique a la Policía sobre la desaparición de esta
4 persona, deberá acreditar las condiciones y circunstancias por las cuales entiende que la fémina
5 está desaparecida o ha sido secuestrada;

6 (3) que la Policía de Puerto Rico ha determinado que por el relato ofrecido se
7 cumplen con los requisitos antes mencionados para entender que la mujer está desaparecida o ha
8 sido secuestrada;

9 (4) y la persona que notifique debe proveer la siguiente información: nombre,
10 edad, descripción física de la mujer desaparecida, vestimenta la última vez que fue vista, hora
11 que fue vista por última vez y toda otra información que pueda ser de utilidad para identificar y
12 localizar a la mujer desaparecida o secuestrada.

13 Artículo 5.- Tan pronto la Policía de Puerto Rico remita la información, los medios de
14 comunicación y entidades participantes acordarán voluntariamente, transmitir las alertas de
15 emergencia al público, relacionadas con casos de desaparición o secuestros de una mujer.

16 Luego de un sonido distintivo, la alerta debe leer: “Esta es una Alerta ROSA de una
17 mujer desaparecida o secuestrada”. Las alertas deben ser difundidas lo más pronto posible y
18 repetidas frecuentemente, siguiendo las guías del “Emergency Alert System (EAS)” y la
19 “Federal Communications Commission (FCC)”.

20 En el caso del Departamento de Transportación y Obras Públicas, deberán ubicarse
21 carteles electrónicos en las vías públicas destinados primariamente, para la emisión de estas
22 alertas.

1 Las alertas incluirán información sobre la descripción de la mujer, y la dirección del lugar
2 donde último fue vista. Luego de emitirse la alerta, será deber de la Policía de Puerto Rico
3 suplementar y actualizar la información disponible a los medios de comunicación y entidades de
4 comunicación y entidades participantes.

5 Las alertas también proveerán al público información específica en torno a cómo puede el
6 público comunicarse con las autoridades para proveer información relacionada al esclarecimiento
7 del caso.

8 Independientemente del esclarecimiento del caso, la alerta podrá concluir en cualquier
9 momento en que la Policía de Puerto Rico lo solicite.

10 Artículo 6.- La Policía de Puerto Rico designará a un comité coordinador del Plan ROSA,
11 quienes emitirán las normas, reglas o reglamentos que sean necesarios para el fiel cumplimiento
12 con esta Ley.

13 Artículo 7.- Se designa a la Superintendente de la Policía la divulgación de las normas,
14 reglas o reglamentos establecidos para la ejecución del Plan ROSA. La Procuradora de la Mujer
15 divulgará la información por medio de folletos informativos, conferencias, mensajes de servicio
16 público en estaciones de radio y televisión que voluntariamente quieran participar y por medio de
17 organizaciones sin fines de lucro y base comunitaria que dan apoyo a las mujeres.

18 Artículo 8.- Se añade un nuevo inciso (t), y se reenumeran los subsiguientes, en el
19 Artículo 2 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de 1996, según enmendada, que leerá como sigue:

20 “Artículo 2.- Definiciones

21 Para fines de interpretación de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado
22 que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

23 (a)...

1 (t) Plan ROSA.- Significa la alerta nacional para atender casos de mujeres desaparecidas
2 o secuestradas.

3 ...”

4 Artículo 9.- Se enmienda el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de junio de
5 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

6 “Artículo 5.- Superintendente; facultades, atribuciones y deberes

7 (a)...

8 (n) Desarrollará, en coordinación con el Comisionado de la Comisión
9 Federal de Comunicaciones en Puerto Rico, la implantación del Plan AMBER y del Plan
10 SILVER, *del Plan ROSA*; además, promoverá su adopción entre los distintos sistemas de cable y
11 emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo
12 haga mandatario mediante la aprobación de la reglamentación correspondiente.

13 ...”

14 Artículo 10.-Cláusula de Separabilidad

15 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de esta Ley fuere declarada
16 inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
17 perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
18 cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de la misma que así hubiere sido declarada
19 inconstitucional.

20 Artículo 11.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.